

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00376 00

Pese a que en el memorial que obra en el consecutivo 25, la apoderada actora afirmó allegar las constancias del embargo decretado en autos, no obstante, solo es arrimado el pago realizado por concepto de registro. Por ende, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda allegar certificado de tradición de los inmuebles identificados con folio 50N-20269357 y 50N-20269097, en donde obre el embargo decretado por cuenta de este juzgado, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f46334acdb7ebf014d6300706ef355d64506dab90f5f1e2034fe34f68c6f335

e

Documento generado en 07/10/2021 10:51:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>